

Excepcionalmente, cuando por las causas antes señaladas o por cualquier otra reglamentaria el director haya de ser designado por la Administración, el nombramiento podrá recaer en un profesor del centro, contratado laboral fijo o funcionario, que cumpla, al menos, el requisito c).

Cuarto

Nombramientos, ceses y sustituciones en cargos del Equipo Directivo

Los nombramientos, ceses y sustituciones que, en su caso, debieran producirse se efectuarán de conformidad con la normativa de aplicación vigente al efecto en los institutos de educación secundaria y conservatorios profesionales de música de la Comunidad de Madrid y con la presente normativa complementaria.

Quinto

Se autoriza a las Direcciones Generales y de Área Territorial de esta Consejería de Educación la adopción de cuantas medidas sean necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto por la presente Orden.

Sexto

La presente Orden será de efectiva aplicación al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/12.744/00)

Consejería de Educación

1562 *ORDEN 1595/2000, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se crea la Comisión Coordinadora del acceso a estudios universitarios y la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios en las Universidades de la Comunidad de Madrid.*

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios establece en su artículo 5 que las Administraciones educativas constituirán en sus respectivos ámbitos de gestión una comisión organizadora de la prueba de acceso.

Por Orden 70/2000, de 12 de enero, del Consejero de Educación, se constituyó la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso en las Universidades de la Comunidad de Madrid.

La asunción de competencias en materia de enseñanza no universitaria, con la necesidad de coordinar la articulación de los diferentes niveles educativos y la especificidad de las pruebas de acceso a la Universidad, aconseja establecer dos niveles en la organización del sistema educativo y formalizar dos comisiones de las que una se encargará de las interrelaciones entre los niveles educativos y la segunda de la organización práctica de las pruebas.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 313/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

DISPONGO

Primero

Se crean las siguientes Comisiones:

1. *Comisión Coordinadora del acceso a estudios universitarios*

La Comisión presidida por el Consejero de Educación, o persona en quien delegue, estará integrada por los Rectores de las Universidades públicas de las Universidades de la Comunidad de Madrid, o persona en quien deleguen, el Director General de Ordenación Académica, el Director General de Universidades, y cuatro vocales designados por el Consejo Escolar de la Comu-

nidad de Madrid, de los que tres serán Directores de Centros públicos de Educación Secundaria. Actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Universidades que ostente la Secretaría del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

A la presente Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- Coordinación general con los centros en los que se imparta el Bachillerato.
- Elaboración de informes y propuestas sobre aspectos generales de las pruebas de acceso y, en especial, sobre la adecuación de los ejercicios a la formación de los alumnos.
- Proponer medidas en relación con el informe anual elaborado por la Comisión Organizadora de la prueba de acceso.

2. *Comisión Organizadora de la prueba de acceso a estudios universitarios en las Universidades de la Comunidad de Madrid*

La Comisión, presidida por un Rector de alguna de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid estará formada por un representante de cada una de éstas designado por su Rector, un representante de la Dirección general de Ordenación Académica, un representante de la Dirección General de Universidades y cuatro vocales designados por el Director General de Ordenación Académica, de los que tres serán Directores de Centros Públicos de Educación Secundaria. Actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el funcionario de la Dirección General de Universidades que ostente la Secretaría del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

A esta Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- Establecimiento de los criterios generales de evaluación de las pruebas.
- Adopción de medidas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes, así como el anonimato de los ejercicios realizados por los alumnos.
- Coordinación, en el marco definido por la Comisión Coordinadora del acceso a estudios universitarios, con los centros en los que se imparte Bachillerato.
- Designación y constitución de tribunales.
- Resolución de reclamaciones.
- Elaborar un informe anual en el que, entre otros aspectos, se recogerán y evaluarán los resultados obtenidos en las pruebas por los alumnos de los diferentes centros en relación con las calificaciones de sus expedientes académicos, así como cuantos datos, consideraciones y propuestas estimen convenientes para la adopción de medidas que contribuyan a la máxima garantía de objetividad de las pruebas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se produzcan las designaciones previstas para la Comisión Coordinadora del acceso a estudios universitarios en la presente Orden, los cuatro vocales designados por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid serán sustituidos por los cuatro vocales designados por el Director General de Ordenación Académica para la Comisión Organizadora de las pruebas de acceso a estudios universitarios en las Universidades de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Orden 70/2000, de 12 de enero, del Consejero de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 13, de 17 de enero).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación,
GUSTAVO VILLAPALOS

(03/12.524/00)